

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 3113
15 de Diciembre de 2015**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2924 del 28 de Septiembre de 2015, el señor **NORBERTO ANACONA ORTIZ** identificado con cedula No. 12.141.990 expedida en San Agustín, en calidad de poseedor del predio denominado **LAS TOMAS DE AGUA**, solicitó ante entes Despacho Concesión de Aguas Superficiales, para el proyecto **"ACUEDUCTO PREDIO LAS TOMAS DE AGUA"**, ubicado en el predio antes mencionado, vereda Platanares, jurisdicción del municipio de San Agustín.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, copia del documento de identificación del solicitante, copia de documento de compra venta del predio, Certificado de sana posesión del predio, croquis a mano alzada del lugar de captación del agua.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 145 del 30 de Septiembre de 2015, la Corporación inicio el trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para el desarrollo del proyecto **ACUEDUCTO PREDIO LAS TOMAS DE AGUA"** ubicado en el predio antes mencionado, vereda Platanares, jurisdicción del municipio de San Agustín.

Con radicado No. 20153400024972 del 10 de Diciembre de 2015 el interesado allega la publicación del Aviso en el municipio de San Agustín- Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el informe de visita y concepto técnico No. 0873 del 10 de Diciembre de 2015, exponiendo:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 18 de Noviembre de 2015, se realizó visita con el propósito de evaluar la viabilidad ambiental para concesionar agua superficial de dos fuentes hídricas conocidas como tomas de agua ubicadas en la vereda Platanares en predio Tomas de Agua de propiedad del solicitante de la presente concesión de aguas, las cuales abastecerían del recurso hídrico agua para el desarrollo del proyecto **"ACUEDUCTO PREDIO LAS TOMAS DE AGUA"**.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Es necesario indicar que aunque se realizó la visita al predio denominado Las Tomas de Agua, ubicado en la vereda Platanares del municipio de San Agustín, el concepto se realizó posterior a la entrega de las constancias de fijación y de fijación de los avisos por parte de la Alcaldía del municipio de San Agustín, tiempo que se dilató, teniendo en cuenta que por el tema de empalme de la administración municipal entrante y saliente, se está atendiendo al público únicamente en horas de la mañana.

Al llegar a la vereda se observan suelos con pendientes que varían entre moderadas a fuertes. Los suelos se caracterizan por sus altos contenidos de arcillas y materia orgánica. Es de resaltar que el buen estado de conservación de los bosques del predio Las Tomas de Agua, pues las laderas están presentes bosques secundarios caracterizados por especies como yarumos, laureles, amarillos, lacres, maíz tostados entre otros mientas que en la partes más altas se evidencia la presencia de bosques primarios en donde se identifican especies como cobres, cominos, cedros de montaña, cedros negro, pinos colombiano y robles principalmente.

Las fuentes hídricas objeto de la presente concesión, se originan en las estribaciones del área montañosa de la vereda, la cual se encuentra en muy buen estado de conservación y en donde no existen asentamientos humanos que pudiesen afectar la calidad del recurso agua.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

Para abastecer el proyecto piscícola se captará dos captaciones de las fuentes hídricas denominadas Las Tomas de Agua, la numero 1: X753703- Y711206 y a 1.788 msnm, mientras que el punto de captación 2 está proyectada para X753547- Y711168 a 1.799 msnm. Estas fuentes hídricas son tributarias del río Magdalena.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la mejor alternativa para obtener el agua necesaria para piscicultura dentro del proyecto "ACUEDUCTO PREDIO LAS TOMAS DE AGUA", ubicado en la vereda Platanares del municipio de San Agustín.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Es de mencionar que actualmente no está construido el sistema de captación, se tiene proyectado la construcción de dos bocatomas en fuentes diferentes, que drenan por el predio Tomas de Agua y se denominan de la misma manera.

Se planea insertar en las fuentes una manguera de 5" o 6" de diámetro para captar el caudal de agua, el agua será conducida hasta un tanque en concreto y luego a un desarenador y de allí el agua seguirá por gravedad hasta 4 estanques, en los cuales se desarrollara la actividad piscícola.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

El proyecto piscícola establecido, cuenta con 32 m² en donde se va a realiza la cría y levante de 7.000 Truchas, por tanto se realiza el cálculo del caudal necesario así:

Debido a que el área de los estanques es de 32m², se calcula el volumen de agua multiplicando el área por la altura de los estanques 32 m³.

Tenemos un área de 32 m² X 1 m = 32 m³
 Luego el volúmen será de = 32 m³

ESPECIE	CANTIDAD	CAPACIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Trucha	7.000	32 m ³	0.04 L/S X M ³	1.28
Total				

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	DOTACION NETA MAXIMA	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	3	Habitantes	120 lts/hab/día	0.0042
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0.0042

CAUDAL NECESARIO PARA USO PISCICOLA = 1.28 LPS

CAUDAL NECESARIO PARA USO DOMESTICO= 0.0042 LPS

Es necesario indicar que en el momento de la visita no se está realizando la captación y según los cálculos realizados el caudal a otorgar es de 1.28 lt/seg. Una vez se realice el seguimiento en un año se debe realizar la medición de caudal que se esté derivando con el fin de revisar la necesidad de modificar el caudal concesionado.

3.5 AFOROS DE LA FUENTE

Durante la vista se realizó el aforo a las dos fuentes hídricas objeto de la presente solicitud de concesión de aguas para abastecer el proyecto piscícola, resultando lo siguiente:

Punto de captación No. 1. Fuente Hídrica Tomas de Agua X753703- Y711206 y a 1.788 msnm, se aforó por el método superficial en tal sentido se obtuvieron los siguientes datos:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

Largo: 2.32 metros
Ancho: 0.87 metros
Profundidad: 0.34 metros
Tiempo: 11.53 segundos

Caudal = Área * Velocidad promedio
Caudal = $0.3\text{m}^2 * 0.20\text{ m/s}$
Caudal = $0.060\text{ m}^3/\text{seg} = 60\text{ Litros/seg}$

Punto de captación No. 2: Fuente hídrica Tomas de Agua, coordenadas X753547-Y711168 a 1.799 msnm, se aforó por el método superficial en tal sentido se obtuvieron los siguientes datos:

Largo: 0.93 metros
Ancho: 1.33 metros
Profundidad: 0.116 metros
Tiempo: 2.61 segundos

Caudal = Área * Velocidad promedio
Caudal = $0.15\text{m}^2 * 0.35\text{ m/s}$
Caudal = $0.053\text{ m}^3/\text{seg} = 53\text{ Litros/seg}$

3.6 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.7 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.8 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de las fuentes hídricas denominadas "TOMAS DE AGUA", el caudal a otorgar es de 1.2842 lts/seg, para beneficio del proyecto "ACUEDUCTO PREDIO LAS TOMAS DE AGUA" los usos doméstico y piscícola. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Quebrada Tomas de agua es de 1.28 lps y el aforo realizado

arroyo 60 lps aguas arriba del sitio proyectado para la captación no. 1, mientras que para uso doméstico se derivará de la captación No. 2 en donde se realizó el aforo aguas arriba del sitio en donde se tiene proyectada la captación dando como resultado 53 lps y se derivará 0.0042 lps. De acuerdo a los datos anteriores los caudales de las fuentes medidas durante la presente visita es suficiente para abastecer cada uno de los usos y el remanente debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de las captaciones. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.9 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014 , acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **NORBERTO ANACONA ORTIZ** identificado con cedula No. 12.141.990 expedida en San Agustín, quien actúa en calidad de poseedor del predio denominado **LAS TOMAS DE AGUA**, para el proyecto "**ACUEDUCTO PREDIO LAS TOMAS DE AGUA**", ubicado en el predio antes mencionado, vereda Platanares, jurisdicción del municipio de San Agustín. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar de la fuente hídrica Toma de Agua No. 1 en las coordenadas X753703- Y711206 y a 1.788 msnm, 1.28 lps para uso piscícola. De igual manera se autoriza la captación de la fuente hídrica Toma de Agua en las coordenadas X753547- Y711168 a 1.799 msnm 0.042 lps para uso doméstico .

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental

ARTICULO NOVENO: El beneficiario de la presente licencia deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

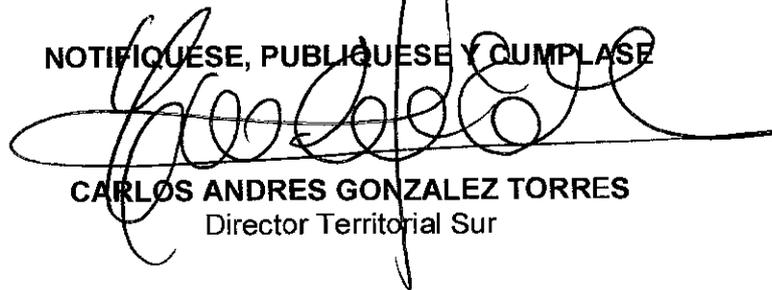
ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **NORBERTO ANACONA ORTIZ** identificado con cedula No. 12.141.990 expedida en San Agustín, quien actúa en calidad de poseedor del predio denominado **LAS TOMAS DE AGUA**, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
 Director Territorial Sur

Exp. No: DTS 3-115-2015
 Proyecto: Lorena CR